



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Disposición que declara compleja la investigación preliminar y
afectación al derecho plazo razonable en las fiscalías penales
ambientales, Trujillo, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

López Bustamante, Nathaly Ivonne (ORCID: 0000-0001-6296-3396)

ASESOR:

Dr. Enrique Andrés Recalde Gracey (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A ti mi Señor, porque eres mi refugio, mi esperanza, mi guía, a los brazos a los que siempre puedo acudir y en donde siempre encontraré el aliento para seguir adelante.

A mis padres Venus y Jorge, por ser mi apoyo incondicional, por ser mis guías en este mundo, sus consejos estarán siempre conmigo y ser mi ejemplo de amor y perseverancia.

A mi hermana Marilia, por ser mi compañera, esa energía de aliento en tiempos difíciles.

A mis ángeles, Fernando, Bertha, Arturo, Lucía, porque desde el cielo me cuidan y siempre están en mi corazón.

A mi enano, Milko porque los ángeles tienen colita.

Con amor Nathy

Agradecimiento

A mi asesor de tesis al Dr. Recalde Gracey Andrés Enrique por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado de Maestría de Derecho Penal y Procesal penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A cada una de las personas que de forma desinteresada han aportado en el desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

Nathaly I. López Bustamante

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tabla	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de Estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS	18
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	45
ANEXOS 1: Matriz de Categorización apriorística	45
ANEXOS 2: Instrumentos de Evaluación	47
ANEXOS 3: Fichas de Validación de los instrumentos	53

Índice de tabla

Tabla 1: Reporte de Datos recopilados de los expertos a partir del análisis de las Disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, en las fiscalías penales ambientales de Trujillo	32
Tabla 2: Reporte de Datos recopilados a partir de las Disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, en las fiscalías penales ambientales de Trujillo	34

Índice de gráficos y figuras

Ilustración 1: Concepto de Investigación preliminar compleja	18
Ilustración 2: Justificación para emitir una disposición que declara compleja la investigación preliminar.....	19
Ilustración 3: Significado de cantidad significativa de actos de investigación	20
Ilustración 4: Significado que una investigación comprenda numerosos delitos ...	21
Ilustración 5: Significado que una investigación involucre una cantidad importante de imputados y agraviados	22
Ilustración 6: Significado que una investigación demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.....	23
Ilustración 7: Realización de gestiones de carácter procesal fuera del país	24
Ilustración 8: Realización de diligencias en varios distritos judiciales	25
Ilustración 9: Revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado	26
Ilustración 10: Delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, vinculadas o que actúan por encargo de ellas.....	27
Ilustración 11: Jurisprudencia vinculante relacionada a la justificación.....	28
Ilustración 12: Conocimiento sobre acuerdos plenarios relacionados a la justificación para emitir la disposición que declara compleja la investigación preliminar	29
Ilustración 13: En las fiscalías ambientales se justifica la emisión de la disposición que declara compleja la investigación preliminar.....	30

Resumen

Se precisa que la presente investigación titulada: Disposición que declara compleja la investigación preliminar y afectación al derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales, Trujillo, 2020; tuvo como objetivo general determinar de qué manera la disposición que declara compleja la investigación preliminar afecta el derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020. Se trata de una investigación básica, de alcance descriptiva – interpretativa, con un enfoque cualitativo. La unidad de análisis estuvo conformada por ocho disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar y por especialistas en derecho penal y procesal penal. La técnica empleada para la recolección de datos fue la entrevista estructura y revisión documental, empleando como instrumentos la guía de entrevista abierta estructurada y la ficha de revisión documental. Se llegó a la conclusión que las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar emitidas por las fiscalías penales ambientales de Trujillo afectan el derecho plazo razonable.

Palabras claves: Disposición, Investigación preliminar compleja, plazo razonable.

Abstract

It is specified that the present investigation titled: Provision that declares the preliminary investigation complex and affects the right to a reasonable term in the environmental criminal prosecutor's offices, Trujillo, 2020; Its general objective was to determine how the provision that declares the preliminary investigation complex affects the reasonable term right in the environmental criminal prosecutor's offices of Trujillo, 2020. It is a basic investigation, with a descriptive-interpretative scope, with a qualitative approach. The analysis unit was made up of eight provisions that declare the preliminary investigation complex and by specialists in criminal law and criminal procedure. The technique used for data collection was the structured interview and document review, using the structured open interview guide and the document review sheet as instruments. It was concluded that the provisions that declare the preliminary investigation complex issued by the Trujillo environmental criminal prosecutor's offices affect the right to a reasonable term.

Keywords: Disposition, Complex preliminary investigation, reasonable time.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el umbralado en admisión del Nuevo Código Procesal Penal, para el 2006, en el distrito judicial de Huara, nos hemos sumergido en un sistema procesal penal acusatorio, que está distribuido en etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia o también conocida como control de acusación y la etapa estelar también llamada juicio oral (San Martín Castro, 2015).

Mientras en la etapa de la investigación, se realizan actos iniciales, los cuales son ejecutados con la finalidad de tomar la decisión de promover o no la acción penal; este punto de partida está dirigido por el fiscal y el objetivo es la búsqueda de un soporte, argumentado por biografías establecidos y instaurados en la práctica criminalística (San Martín Castro, 2015).

En el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), indica en el numeral 1 del artículo 329, que cuando tenga aprensión de haberse cometido un suceso que incluya características de delito – indicativos materiales más una evaluación de la legalidad: habría la sospecha de que ese comportamiento podría ser punible – (San Martín Castro, 2015).

Posteriormente, de estos actos iniciales, el fiscal toma la decisión de iniciar la persecución penal, pero, dentro de las fronteras de la conjetura inicial; por lo que ordena la realización de *“Diligencias Preliminares”*; con la finalidad de ejecutar dos clases de actos: ***urgentes e inaplazables***; en la Casación n.º 66-2010/Puno se indica que durante esta fase se persigue: *“determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su delictuosidad, asegurar los indicios materiales, individualizar a los involucrados, incluido los agraviados y asegurarlos debidamente”* (Casación, 2011).

La realización de las diligencias preliminares, tiene como actuación necesaria la emisión por parte de la fiscalía de la disposición de apertura de la investigación preliminar; en esta, se debe especificar cuáles serán la actividades que realizará la fiscalía y/o las encomendadas a la policía y tiene un plazo de sesenta días, pero de acuerdo a la complejidad, características,

circunstancias, hechos y bajo el control judicial del juez de investigación preparatoria, se permitir fijar un periodo distintito.

Las diligencias preliminares, a raíz de los cambios incorporadas por la Ley N.º 30076, en su artículo 3; ha traído como consecuencia que el *“inciso 2 del artículo 334 del NCPP”*, establezca que, el periodo de estas tenga un periodo de 60 días, salvo bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior (Arana Morales, 2018).

Es importante agregar, que previa a esta modificatoria, el plazo inicial para las diligencias preliminares, correspondían a un periodo de 20 días; sin embargo, actualmente el plazo ha sido evidentemente ampliado, pero, a la vez evidencia una falencia en el legislador, puesto al remitirnos al *“artículo 3 del NCPP”*; ya que en este cuerpo normativo hace referencia a que se debe poner en conocimiento al juez de investigación preparatoria de la *“disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria”*; lo cual no está relacionado a la duración de las diligencias preliminares (Arana Morales, 2018).

Es evidente, de lo descrito en el párrafo anterior, que, de acuerdo a la intención del legislador, habría que realizarse un control del periodo de las diligencias preliminares, sin embargo, este control no existe, dejando únicamente al fiscal como competente para disponer un tiempo mayor a los sesenta días estipulados en el código, conllevando al abogado de la defensa a realizar acciones legales pertinentes, para que un tercero examine, si el fundamento para la ampliación se ajustan a los requisitos establecidos.

Por otra parte, el plazo razonable, es un principio reconocido internacionalmente, a través de los convenios internacionales sobre derechos humanos, y que en nuestra carta magna se ha dado la razón en que, el imputado debe ser sometido a cualquier proceso penal en una duración temporal sensata; esto es concordante con *“el artículo 6.1 del Convenio Europeo sobre Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (CEDH) – Roma 1950”* – así con *“el artículo 8.1 de la Convención Americana de San José de Costa Rica”* han dado

reconocimiento a este derecho y que este deriva en otro: el derecho a ser juzgado sin dilataciones indebidas o injustificadas (Arbulú Martínez, 2015).

El Tribunal Constitucional (TC), (Sentencia, 2009) ha expresado que ***“el derecho al plazo razonable es una expresión implícita al derecho al debido proceso y que goza de reconocimiento expreso en el artículo 14, inciso 3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que otorga el derecho al imputado a ser juzgado sin dilataciones indebidas”***

Se puede colegir de todo lo antes expuesto, que el plazo razonable no solo implica la etapa de juzgamiento, sino que incluye todo el proceso penal, implícitamente se encuentra incluida la subfase de la investigación preliminar.

Es por ello, que ante esta realidad se hizo necesario formularse el siguiente problema de investigación ¿de qué manera la disposición que declara compleja la investigación preliminar afecta el derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020?

La justificación teórica de la realización de esta investigación, radicó en poder generar conocimiento hacia próximas investigaciones dentro del área del derecho procesal penal, en relación en que se evaluó las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar; emitidas por las fiscalías penales ambientales; y la afectación que estas puedan estar causando al derecho plazo razonable, para así tener una mayor amplitud de criterios en futuras emisiones de esta clase de disposiciones.

La justificación práctica, residió en que permitió dar mejores argumentos a todos los operados de justicia, para emitir y justificar las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar y así evitar dilaciones en el plazo de la investigación, impidiendo así la afectación al derecho plazo razonable; por otro parte también aportará argumentos para que los defensores públicos o privados puedan preservar, el atributo legal al plazo

razonable en el periodo de una investigación preliminar, en la que se encuentre su cliente.

La justificación metodológica, se estableció en que se desarrollaron las categorías de estudio a través del método científico, dentro de un diseño de investigación cualitativa; permitiendo de esa manera ampliar y profundizar conocimientos sobre la debida justificación de derecho para emitir una disposición que declara compleja la investigación preliminar evitando así una afectación en el derecha plazo razonable; finalmente como toda investigación, esta va a servir de base para próximas estudios en el área del derecho procesal penal; y ha sido viable, ya que se contó con la ayuda de expertos para el acrecimiento de esta investigación.

Del mismo modo, se concibió como objetivo general determinar si la disposición que declara compleja la investigación preliminar afecta el derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020.

Con la finalidad de cumplir del objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específico conocer la opinión o el criterio de expertos en derecho penal y procesal penal sobre la disposición que declara compleja la investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo, y también analizar la disposición que declara compleja la investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable emitidas por las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Se realizó una búsqueda de investigaciones previas, relacionadas a la relación existente entre las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, la justificación para la emisión de este tipo de documentos fiscales y/o de la relación existente entre estas y el derecho al plazo razonable, sin embargo, solo se ha podido encontrar una investigación realizada en Ucayali, la misma que ha utilizada como antecedente para la presente investigación.

Rengifo y Silva (2019), en su investigación referenciada, en la que determinaron la correlación que acaece entre la investigación preliminar compleja y la debida motivación, trabajo realizado en el ministerio público de la Provincia de Coronel Portillo, durante el 2017; ambas investigadoras llegaron a la conclusión de que coexiste una relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su debida motivación; además sugirieron la regulación por parte del Código Procesal Penal, al instituto de la investigación preliminar, debiéndose esta reconocerse como una etapa propia del proceso penal, con el fin de evitar inseguridad y mal uso esta etapa de la investigación fiscal, con la finalidad de no realizar ampliaciones innecesarias bajo una mera duda y esta no pueda transformarse en una compleja, caso contrario, entraríamos a la etapa preparatoria propiamente dicha.

Entre las teorías que respalda la investigación encontramos, a la teoría del garantismo penal, es la base epistemológica del proceso penal acusatorio y oral que está en vigencia a través del NCPP en el Perú, esta teoría parte de las máximas que: *“no hay culpa sin juicio (principio de jurisdiccionalidad); no hay juicio sin acusación (principio acusatorio); no hay acusación sin prueba (principio de carga de la prueba o de verificación), y no hay prueba sin defensa (principio de contradicción, refutación o defensa)”* (Ponce Villa, 2019).

De acuerdo a Luigi Ferrajoli citado por (Ponce Villa, 2019), explica que la principal diferencia entre en el sistema garantista – *del NCPP* – y el

decisionista – “*del Antiguo Código de Procedimientos Penales*” – comprende que si bien ambos tienen como finalidad la búsqueda de la verdad en el primer sistema esa verdad es una verdad aproximada la cual se plasma en una sentencia y que debe ser controlada y controlable; mientras que en el segundo sistema; el decisionista; la obtención de esa verdad no tiene ningún límite.

Cuando Ferrajoli refiere que el sistema garantista, plasma en la sentencia una verdad controlada y controlable; se refiere a dos lados de una misma moneda. Por un lado, la verdad controlada referida tiene que ver con las garantías procesales; mientras que la verdad controlable es alusiva al despliegue de las partes para la elaboración de las pruebas.

Con respecto a la verdad controlada, este mismo autor, sostiene que tiene relación con las garantías las cuales las clasifica en – *garantías primarias y garantías secundarias* – las primeras referidas a el mantenimiento de la relación triangular dentro del proceso acusatorio mientras que las segundas garantizan la observancia. Respecto a las garantías primarias estas serían: “*la formulación de la acusación; la carga de la prueba y defensa (no hay prueba sin defensa)*”, por otro lado, las garantías secundarias están referidas a: *la publicidad, la oralidad, el rito o método de la formación de las pruebas y la motivación de las decisiones*”

Con respecto a la garantía secundaria: *rito o método legal de formación de las pruebas*, está relacionada con el procedimiento para la obtención de las pruebas, es decir con las etapas previas al juicio oral, la cual está sujeta a que “*se incorpore en los términos de ley; no transgreda los derechos fundamentales, que sea inmediata por el juez y que quede sujeta a la contradicción de las partes*” (Ponce Villa, 2019).

Cuando el autor (Ponce Villa, 2019) sostiene que uno de los requisitos para que se cumpla la garantía secundaria del *rito o método legal de formación de las pruebas*, está relacionada con los derechos fundamentales, debemos de revisar en nuestra constitución y normativa conexas a que se refiere o

cuáles serían esos derechos fundamentales que se encuentran dentro o deben ser garantizados dentro del proceso penal.

Dentro de nuestro sistema procesal penal, la Constitución tiene una observancia en el primer lugar, esto es por dos razones: formales y materiales, los iniciales referidos a la superioridad de la Constitución en el categorización normativa, estipulada como Ley Fundamental, como la norma de las normas; en cuanto a los motivos materiales; se reconoce en la Carta Magna el derecho a la persecución del delito por parte del Ministerio Público, el derecho a penar del Poder Judicial pero, el derecho a la libertad del acusado, haciendo que este ejerza su derecho a defensa (San Martín Castro, 2015).

Los lineamientos esenciales, fundacionales o vertebrales del derecho procesal penal actual comienza en la Constitución; los jueces por su parte dentro del ámbito axiológico y deóntico, han estructurado una serie de principios y garantías o derechos constitucionales respectivamente (San Martín Castro, 2015).

Iniciando por lo principios del derecho penal, de acuerdo a los jueces y a la doctrina, estos han sido clasificados en cuatro grupos: “**(1) Principios fundamentales del Estado, (2) Principios técnicos-jurídicos del ordenamiento, (3) Principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos y (4) Principios informadores del derecho**” (San Martín Castro, 2015).

Desde otra perspectiva estos mismos principios pueden ser divididos desde tres órdenes o perspectivas: “**A) Derivados del derecho penal, tres pares dialécticos – (i) necesidad y oficialidad, (ii) legalidad u obligatoriedad y oportunidad y (iii) aportación de parte e investigación – B) del proceso están en función de – (i) régimen de entrada de la pretensión y de su oposición o defensa en el procedimiento, (ii) a los poderes de las partes en la conformación del objeto procesal y (iii) a los poderes del juez en su enjuiciamiento – y finalmente C) los principios del procedimiento**” (San Martín Castro, 2015).

Para continuar, toca mencionar las garantías constitucionales, las cuales son equiparables a los derechos fundamentales procesales - términos utilizados indistintamente – esto con la finalidad de hacerlos verificables y permitir su exigibilidad y observancia; aquí tenemos al: **“Debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, defensa procesal y presunción de inocencia”** (San Martín Castro, 2015).

La protección constitucional al correcto proceso, nace de la V enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, que tuvo como antecedente la Carta Magna inglesa de 1354. Así la garantía, está referida a las condiciones mínimas que deben regir dentro del desarrollo del proceso penal, que si bien algunos tratadistas sostienen que se trata de una garantía muy amplia y de carácter residual y subsidiario; dentro de esta encontramos al: **Juez legal, juez imparcial, el plazo razonable, non bis in idem procesal, el derecho al recurso y la legalidad del procesal penal** (San Martín Castro, 2015).

El plazo razonable se encuentra garantizado en el artículo I.1 del NCPP, en el que se refrenda el artículo 14.3c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 8.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); este derecho guarda relación no solo con el imputado y el proceso; sino también a toda persona que se encuentra sujeta de derecho y a cada uno de los procesos judiciales (San Martín Castro, 2015).

Este derecho-garantía se encuentra profundamente relacionado con al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; ambos registrados dentro nuestra constitución política; si bien se acaba de mencionar la estrecha relación entre la garantía al plazo razonable y el debido proceso y la tutela jurisdiccional, también es importante recalcar que este es un derecho autónomo, el cual fue formalmente proclamado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (San Martín Castro, 2015).

La naturaleza material del debido proceso, se encuentra sustentada al tiempo como requisito necesario o requerimiento objetivo de una correcta

entrega de justicia. Esta garantía tiene dos aspectos, primero el prestacional – *consistente a que el órgano de jurisdiccional imparta justicia con la prisa necesaria para que el proceso tenga una duración dentro del tiempo normalmente establecido, sin dilaciones* – y segundo el reaccional – *con la finalidad de que se ordene la conclusión del proceso si este, se estaría dilatando más allá de lo debido* - (San Martín Castro, 2015).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), asegura a esta garantía como un sustento para el evitamiento de mantener a una persona en calidad de imputada o acusada por un largo tiempo, impidiendo así que esta sea **a) sometida a un debilitamiento o reprobación social, b) que el castigo sea dirigido a una persona que no cometió el delito y c) la angustia generada propia de estar inmerso en un proceso – *poena naturalis*.**

Se infiere, de lo antes mencionado, al plazo razonable como una garantía-derecho a ser respetada en cualquier tipo de procedimiento jurídico o en cualquier parte de un proceso llámese esta etapa de investigación, intermedia o de enjuiciamiento; hay que tener en cuenta que ya el TC se ha pronunciado que para determinar la violación de esta garantía-derecho se debe tener evaluar los siguiente: *“a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y c) la complejidad del asunto”*; solo así se podrá determinar si la extensión del plazo es debido o no.

El nuevo proceso penal posee tres etapas; la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; durante la etapa de investigación se tiene dos fases, la primera dirigida a la toma de acciones inaplazable y urgente, denominada investigación preliminar y una etapa formalizada, debidamente controlado a través del juez de investigación preparatoria, denominada etapa de investigación preparatoria propiamente dicha.

Es conocido que es tarea de fiscalía dirigir ambos estados de la investigación preparatoria, y que debe emitir una disposición en ambos casos: la disposición que apertura la investigación preliminar y la disposición que dispone la continuación y formalización la investigación preparatoria; en

ambos casos en necesario la mención de los hechos, el tipo penal en que se subsumen estos hechos, la base normativa en que justifican dicha disposición, pero sobre todo es necesario disponer en plazo de duración de esas fases de la investigación y las diligencias a realizarse.

La investigación preliminar, como bien lo manifiesta Arbulú, y en concordancia a lo antes mencionado, tiene por objeto la ejecución de diligencias urgente e inaplazables destinados a: *“determinación del lugar donde se han cometidos los hechos puestos en conocimiento y su delictuosidad, el aseguramiento de las fuentes de prueba y la individualización de las personas involucrados en los hechos, tanto de forma comisiva como de los agraviados.* (Arbulú Martínez, 2015).

El vencimiento de las diligencias preliminares, de acuerdo al artículo 334° numeral 2 del CPP, es a los 60 días, resaltando la salvedad que en caso de que exista la aprehensión de un sujeto, este plazo varía; a su vez prescribe, que se podría fijar un plazo distinto siempre y cuando el fiscal se encuentre ante particularidades, complejidad y condiciones no previstas de los hechos que se investigan.

También, ese mismo artículo y numeral prescribe que durante la investigación preliminar no existe un control por parte de la autoridad jurisdiccional – *es decir juez de investigación preparatoria* – es decir que, si el investigado viera vulnerado sus derechos por una dilación extrema de la investigación preliminar, tendría que recurrir al mismo fiscal a solicitar que se dé término a la investigación y se emita el pronunciamiento correspondiente.

Se debe observar que la duración de los 60 días del plazo de la investigación preliminar puede variarse antes tres escenarios: el primero características especiales, circunstancias y la complejidad del caso; es en este último escenario que la jurisprudencia a través de la Casación N.° 144-2012-Áncash del 11 de junio de 2013.

Esta Casación N.° 144-2012-Áncash, se desarrolló doctrina jurisprudencial relacionado al plazo máximo para las diligencias preliminares, cuando estas

seas calificadas como complejas, de acuerdo al numeral décimo de los fundamentos de la Casación se sostiene que: “(...) que de acuerdo a las pautas establecidas en la Casación 2008, se prescribe que la extensión del plazo de las diligencias preliminares no puede ser mayor al plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo 342° del CPP; es decir 08 meses, el mismo que debe estar en concordancia con el artículo 146° del mismo cuerpo normativo por lo que se establece que **tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo de para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses**” (Arbulú Martínez, 2015).

Del mismo cuerpo jurisprudencial y en concordancia al numeral 3 del artículo 342°, para considerar un proceso complejo debe de cumplirse los siguientes requisitos: “ (a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, (b) comprenda la investigación de numerosos delitos, (c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, (d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas, (e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, (f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o (g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estados”

Del mismo modo, y realizando un análisis extensivo del Acuerdo Plenario 1 de la Corte Suprema del 2017, para la adecuación del incremento del periodo de la prisión preventiva; se puede entender que si se va ampliar o prorrogar un plazo – *llevando tal análisis a la declaración de compleja de una investigación preliminar* – se debe tener en cuenta las circunstancias excepcionales de especial dificultad que fundamenten tal requerimiento (o disposición para este caso de investigación en concreto); las cuales deben responder a una causa que no se justifique en un atraso injustificado; es decir que no se podría aceptar una prolongación de prisión preventiva – *llevado al caso en concreto: una disposición que declara compleja la investigación preliminar* – si la justificación es por a una conducta obstruccionista, dolosa

o negligente; es decir que no se ha cumplido con el deber de especial diligencia procesal, actuando sin retrasos injustificados.

Por último, se debe tener en análisis a la Casación 2057-2019-Tumbes, la cual en su fundamento a) del numeral 1.1 se prescribe que para emitir una resolución judicial se requiere como exigencia que los jueces expresen las razones o las causas de su convicción al asumir determinada decisión en diferentes formas; del mismo y haciendo una interpretación extensiva, cuando un fiscal emita una disposición – *sobre todo cuando esta podría vulnerar un derecho-garantía del proceso penal* – debe de estar correctamente fundamentado y producto de un análisis profundo y no como una forma de aumentar un plazo por una actitud poco diligente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación, según su fin fue básica; también llamada pura, teórica o dogmática; la cual sin ninguna contrastación práctica incrementa los conocimientos científicos (Muntané Relat, 2010).

De acuerdo a su alcance fue descriptiva – Interpretativa; basado en el análisis detallado del fenómeno; caso o circunstancia en concreto (Muntané Relat, 2010).

Y de acuerdo a su enfoque fue cualitativo; entendida como aquella investigación en la que la recolección de la información no es sometida a un parámetro numérico, que tienen por objeto revelar o perfeccionar preguntas de investigación en el transcurso de interpretación (Parra, 2013). Por su parte Sampieri sostiene que en el enfoque cualitativo el recojo de la información está encaminada a proporcionar una mayor comprensión de las significaciones y prácticas de los individuos. Además, el examinador es también una herramienta para la recolección de la información, se apoya en numerosas técnicas que se despliegan en el periodo de investigación. Cabe entender, que la recopilación de datos no empieza con instrumentales predeterminados, por el contrario, el examinador empieza a plantearlos a través de la observación y las exposiciones de los participantes y desarrolla la manera para salvaguardar esa información que se va generando conforme se desarrolla la investigación (Sampieri, 2014).

El diseño de investigación fue de tipo Teoría Fundamentada, ya que la teoría fue emergiendo de acuerdo a los hallazgos, no se desarrolló de forma lineal es repetitivo y en ciertos casos fue necesario retornar al campo por más datos (Sampieri, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: La disposición que declara compleja la investigación preliminar.

Subcategorías:

- Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.

Criterios a evaluar:

- (1) Cantidad de investigados
- (2) Cantidad de agraviados
- (3) Cantidad de tipos penales (número de delitos)
- Justificación de competencias normativas, citando los artículos 229º, inciso 2, 230º, inciso 2 y 334º, inciso 2 del Código Procesal Penal, con las consabidas atribuciones.

Criterios a evaluar:

Artículo 342 del Código Procesal penal:

- (1) Cantidad significativa de actos de investigación
- (2) número de delitos
- (3) cantidad de imputados y agraviados
- (4) realización de pericias que requieran una revisión de nutrida documentación o complicados análisis técnicos
- (5) gestiones fuera del país
- (6) llevar a cabo diligencias fuera del distrito judicial
- (7) revisión de gestión de personas jurídicas
- (8) delitos perpetrados por organización criminal

Categoría 2: El derecho al plazo razonable

Subcategorías:

- Periodo de tiempo
- Proporcionalidad de la temporalidad acorde al tipo de investigación

- Proporcionalidad de la temporalidad acorde a la cantidad de partes procesales
- Proporcionalidad de la temporalidad acorde a la cantidad de delitos.

Matriz de Categorización

La matriz de categorización se encuentra construida en el Anexo n.º 01, en la cual se tuvo en cuenta las categorías y subcategorías antes descritas.

3.3. Escenario de Estudio

La realidad en que se realizó la investigación, se encontraba dentro del sistema procesal penal peruano, haciendo partícipes a los operadores de justicia, llámense estos fiscales o defensores público o privados.

3.4. Participantes

Las fuentes de información, acorde enfoque cualitativo fueron las disposiciones que Declaran Compleja la Investigación Preliminar emitidas por las Fiscalías Penales Especializadas en Materia Ambiental de La Libertad durante los años 2020; a su vez los fiscales y defensores públicos y privados que fueron entrevistados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas:

- (a) Entrevista
- (b) Revisión documental

3.5.2 Instrumentos:

- (a) Guía de entrevista abierta estructurada
- (b) Ficha para revisión documental

3.6. Procedimiento

Esta investigación se inició con la indagación en revistas indexadas, tesis, o libros físicos o digitales para la fundamentación del tema en investigación. Posteriormente, se utilizó la técnica de revisión documental a su vez se realizó entrevistas abiertas estructuradas a expertos, para recolectar datos y posteriormente discutirlos y así se arribó a conclusiones concordantes al objetivo general y los objetivos específicos planteados, finalmente se logró generar las recomendaciones oportunas para los sujetos intervinientes en la administración de justicia.

3.7. Rigor científico

El rigor científico en el enfoque cualitativo, estuvo dada a través de la dependencia que es una especie de confiabilidad cualitativa, la credibilidad llamada también máxima validez y estuvo orientada a que el investigador haya logrado entender el significado cabal y agudo dentro del análisis a partir de los datos recolectados; con la finalidad que se pueda replicar en otros contextos y finalmente la fundamentación referida a la revisión exhaustiva de la literatura correspondiente (Hernández, 2017).

3.8. Método de análisis de datos

Fue el método inductivo, el cual permitió lograr una conclusión general en base a proposiciones particulares. También para el análisis de los datos se utilizó la técnica de codificación abierta y relación axial.

3.9. Aspectos éticos

Durante la investigación se mantuvo reserva de la identidad de los sujetos procesales que se encuentren en las disposiciones de declaración de compleja de la investigación preliminar y de los expertos que participaron en las entrevistas.

IV. RESULTADOS

- *En cuanto a las entrevistas*

Se realizó la entrevista a cinco expertos en materia penal, quienes respondieron a veintidós preguntas planteadas en la guía de entrevista.

La primera parte de la entrevista, estuvo diseñada para conocer los conocimientos previos que poseen los expertos en cuanto a una investigación compleja y a la interpretación que les dan a los requisitos dispuestos en el artículo 342° del Código Procesal Penal.

Luego de la tabulación de respuestas se obtuvo los siguientes resultados:

1. Con respecto al conocimiento por parte de los expertos, de lo que es una investigación preliminar compleja, tres de ellos coincidieron que una investigación preliminar compleja debe comprender una gran cantidad de actos procesales; uno de ellos indicó que debe tenerse en cuenta el tiempo de realización de esos actos procesales y finalmente el último sostuvo que no solo debe ser un gran número de actos de investigación, sino que estos sean complicados, que su ejecución no sea sencilla (Ilustración 01).

Ilustración 1: Concepto de Investigación preliminar compleja



2. Con a cuáles serían las justificaciones suficientes para declarar compleja una investigación preliminar, tres de los entrevistados contestaron que en la disposición se deben establecer la razones objetivas por lo que las actuaciones deben tomar un mayor tiempo, uno de los entrevistados sostiene que deben concurrir los considerandos del artículo 342° del código procesal penal y además el análisis minuciosos de las acciones que permitan lograr el objetivo de la investigación preliminar, el último entrevistado sostuvo que toda disposición que emite el ministerio público debe estar justificada y más aun si es para declarar compleja una investigación.

Ilustración 2: Justificación para emitir una disposición que declara compleja la investigación preliminar



3. De acuerdo a los entrevistados, todos coincidieron en que cuando se requiera una cantidad significativa de actos de investigación no solo debe considerarse la cuantía de actos sino el tiempo que estos tomaran.

Ilustración 3: Significado de cantidad significativa de actos de investigación



4. De las entrevistas se obtuvo que lo que se entiende que una investigación comprende numerosos delitos, está relacionado a un aspecto cuantitativo, es decir que se investiguen dos o más delitos y que también todos esos delitos sean provengan de un mismo acto, es decir un concurso de delitos.

Ilustración 4: Significado que una investigación comprenda numerosos delitos



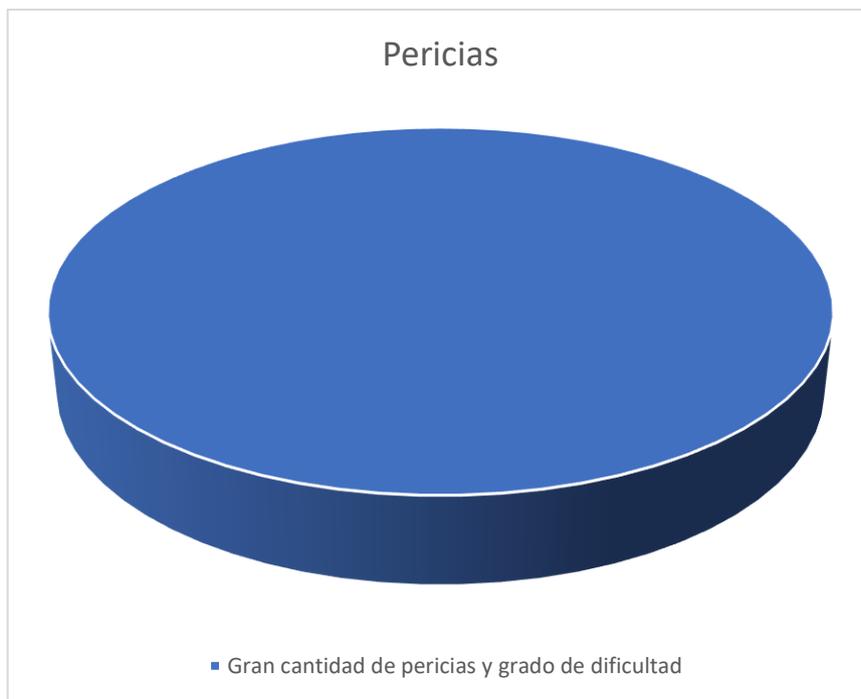
5. Los entrevistados coincidieron en que cuando una investigación involucre una cantidad importante de imputados y agraviados, significa que haya mas de un investigado y sujetos relacionados a la comisión del delito o delitos y en cuanto a los agraviados, significa que implica más de uno.

Ilustración 5: Significado que una investigación involucre una cantidad importante de imputados y agraviados



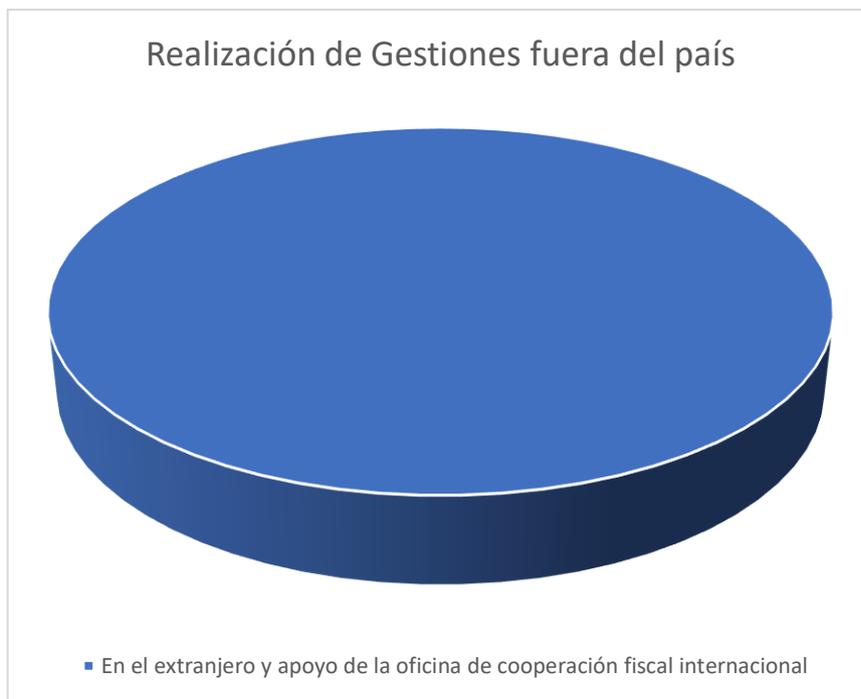
6. Todos los entrevistados coincidieron en que una investigación demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o complicados análisis técnicos, esta referido a no solo una gran cantidad de pericias, sino al grado de dificultad que estas pericias implican, todos coincidieron que un ejemplo de esto es cuando se realizan pericias contables o financieras, relacionadas a delitos como corrupción de funcionarios.

Ilustración 6: Significado que una investigación demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos



7. Los entrevistados concordaron que cuando una investigación necesita la realización de gestiones de carácter procesal fuera del país, se entiende que son actos que deben realizarse en el extranjero y que requieren el apoyo y coordinación con la oficina de cooperación fiscal internacional.

Ilustración 7: Realización de gestiones de carácter procesal fuera del país



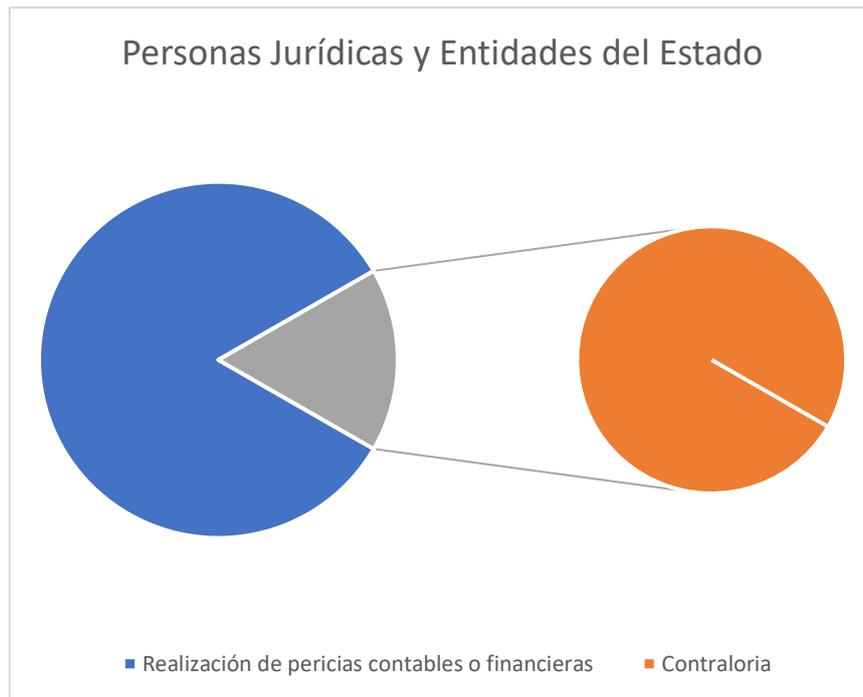
8. En la pregunta ocho de la guía de entrevista, a los expertos se le consultó sobre que se entiende por involucrar llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales, a lo que concordaron que este supuesto implica realización de actos de investigación fuera del distrito judicial, es decir fuera de la sede judicial donde se realiza investigación.

Ilustración 8: Realización de diligencias en varios distritos judiciales



9. Los entrevistados también armonizaron en que la revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades del estado se refiere a la realización de pericias contables y/o financieras tanto para empresas del sector público o privado; uno de los entrevistados agregó que, en el caso de las entidades del estado, este tipo de revisión lo tiene que realizar la Contraloría General de la República.

Ilustración 9: Revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado



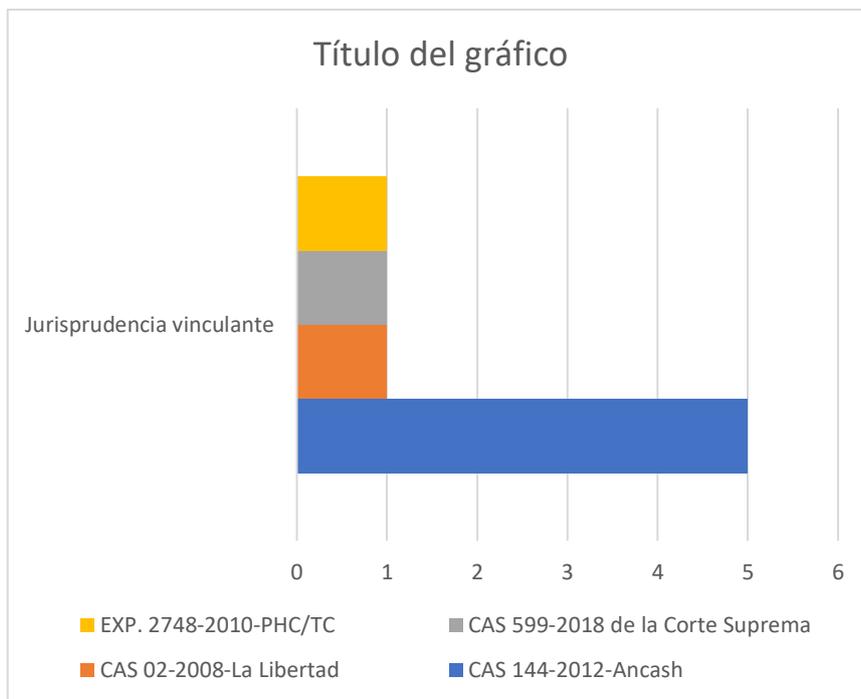
10. En cuanto a la pregunta planteada sobre qué se entiende por delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma; los expertos coincidieron que está referido a una organización jerárquicamente organizada, con varios integrantes o que puede encargarse la realización de algunos actos a otras personas (por ejemplo: sicarios).

Ilustración 10: Delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, vinculadas o que actúan por encargo de ellas.



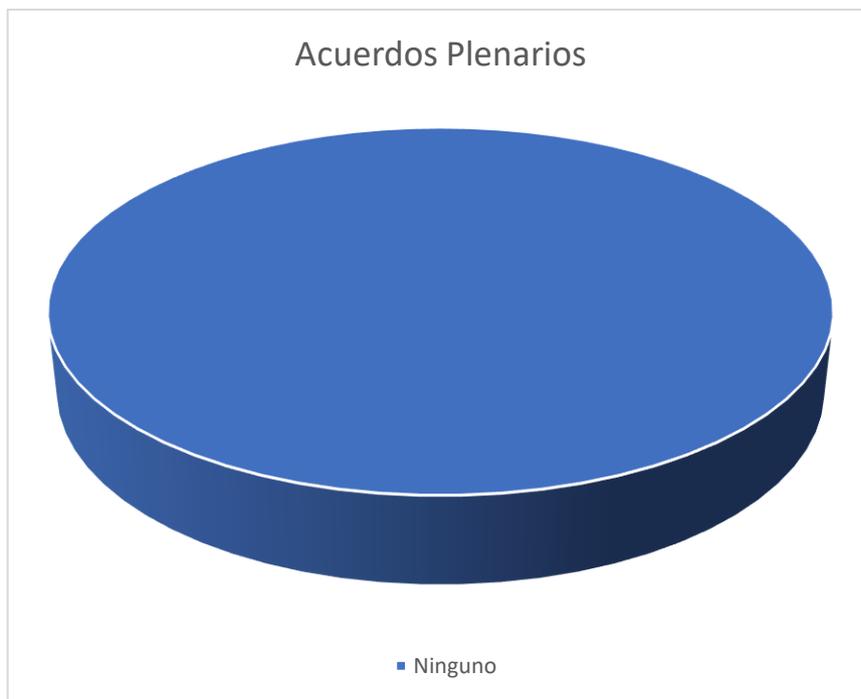
11. Los expertos al ser consultados sobre jurisprudencia vinculante relacionada a la justificación para emitir una disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar, los cinco mencionaron la Casación 144-2012-Ancash, uno mencionó que esa casación solo está referida al tiempo de duración de la investigación preliminar compleja más no a las justificantes para emitir una disposición, uno mencionó a la Casación 02-2008-La Libertad, uno a la Casación 599-2018 de la Corte Suprema y uno al Expediente 2748-2010-PHC/TC.

Ilustración 11: Jurisprudencia vinculante relacionada a la justificación



12. La pregunta doce, estuvo relacionada al conocimiento de acuerdos plenarios relacionados a la justificación para emitir una disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar, a los que todos contestaron que no conocían un acuerdo plenario referente a ese tema.

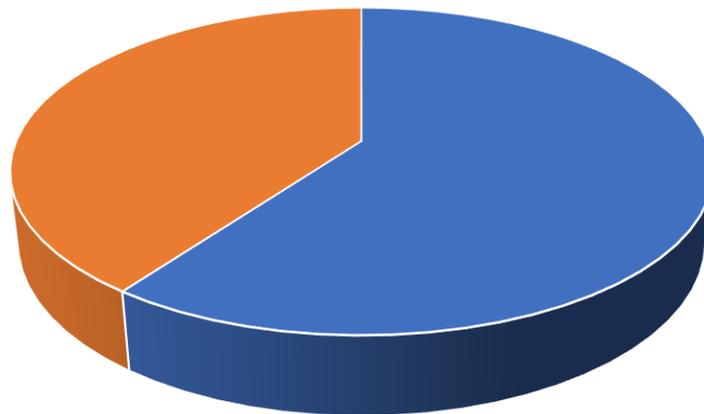
Ilustración 12: Conocimiento sobre acuerdos plenarios relacionados a la justificación para emitir la disposición que declara compleja la investigación preliminar



13. Finalmente, se les preguntó a los expertos si en las fiscalías penales ambientales se justificaría la emisión de una disposición que declara compleja la investigación preliminar, a lo que tres contestaron que sí, pero siempre y cuando se tenga una gran cantidad de investigados y la necesidad de realizar o revisar complicados actos de investigación, los otros dos expertos coincidieron en decir que desconocen al respecto, ya que esa emisión de la disposición debe depender de un caso en concreto.

Ilustración 13: En las fiscalías ambientales se justifica la emisión de la disposición que declara compleja la investigación preliminar

Justificación de Disposiciones en las Fiscalías Ambientales



- Sí, hay cantidad de investigados y la necesidad de realizar actos complicados
- Desconocen y dependen de cada caso

En la segunda parte de la entrevista, se les presentó a los entrevistados una disposición en la cual debieron analizar cada uno de los requisitos dispuestos en el artículo 342° del Código Procesal Penal.

Luego de la evaluación de las respuestas se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 1: Reporte de Datos recopilados de los expertos a partir del análisis de las Disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, en las fiscalías penales ambientales de Trujillo

Disposiciones Artículo 342° CPP	DISPOSICIÓN N.º 01	DISPOSICIÓN N.º 02	DISPOSICIÓN N.º 03	DISPOSICIÓN N.º 04	DISPOSICIÓN N.º 05
Se requiere de una cantidad significativa de actos de investigación	NO	SOLO HAY 05 DILIGENCIAS PROGRAMADAS, PERO, SOLO UNA PODRÍA SIGNIFICAR COMPLICADA	NO	NO	CON LA CANTIDAD DE DILIGENCIAS DISPUESTAS NO SE JUSTIFICA
Están comprendidos una cantidad significativa de delitos	NO	NO	NO	NO	NO
Involucra una cantidad importante de imputados y agraviados	NO	NO, PERO LOS IMPUTADOS SON L.Q.R.R. LO QUE PODRIA RESULTAR EN VARIOS IMPUTADOS	NO	NO – SOLO 03	NO
Realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos	NO	SOLO UNA	NO	NO	NO
Realización de gestiones de carácter procesal fuera del país	NO	NO	NO	NO	NO
Llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales	NO	SOLO UNA	NO	NO	NO
Revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado	NO	NO SE PUEDE PRECISAR	NO	NO	NO

La investigación está relacionada a los delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o qué actúan por encargo de la misma	NO	NO	NO	NO	NO
Cree que la disposición entregada cumple con los fundamentos normativos	NO	SÍ DE FORMA FORMAL, PERO NO EN EL FONDO	NO	NO	NO

- *En cuanto al análisis documental*

Se realizó un análisis a ocho disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, en las cuales se evaluó las dos categorías, la primera referente a la disposición que declara compleja la investigación preliminar; la cual estuvo conformada por dos subcategorías, la primera de ellas concerniente a los antecedentes de la disposición, dentro de estos se juzgó tres dimensiones: la cantidad de investigados, la cantidad de agraviados y la cantidad de tipos penales.

Para la segunda subcategoría; justificación en base a la normativa; se valuó ocho dimensiones, las mismas que son concordantes con lo estipulado en el artículo 342° del Código Procesal Penal. En lo referente a la segunda categoría, el derecho al plazo razonable, se evaluó cuatro subcategorías: el periodo de tiempo programado en la disposición, la proporcionalidad de la temporalidad acorde al tipo de investigación, la temporalidad acorde a la cantidad de partes procesales y finalmente la temporalidad acorde a la cantidad de delitos.

Los datos obtenidos se encuentran contenidos en la *Tabla 1*.

Tabla 2: Reporte de Datos recopilados a partir de las Disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, en las fiscalías penales ambientales de Trujillo

DOCUMENTOS			DOCUMENTO N.º 01	DOCUMENTO N.º 02	DOCUMENTO N.º 03	DOCUMENTO N.º 04	DOCUMENTO N.º 05	DOCUMENTO N.º 06	DOCUMENTO N.º 07	DOCUMENTO N.º 08
CATEGORÍAS										
Categoría 1: La disposición que declara compleja la investigación preliminar.	SUB CATEGORÍA: ANTECEDENTES	CANTIDAD DE INVESTIGADOS	01	01	05	02	01	04	04	01
		CANTIDAD DE AGRAVIADOS	01	01	01	01	01	01	01	01
		CANTIDAD DE TIPOS PENALES	01	01	01	01	01	01	01	01
	SUB CATEGORÍA: JUSTIFICACIÓN EN BASE A LA NORMATIVA	CANTIDAD SIGNIFICATIVA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN	03 (Consistentes en: solicitud de un informe, visualización y transcripción de un video y verificación fiscal inopinada)	05 (Consistentes en: una declaración, tres requerimientos de información a instituciones y una verificación fiscal)	03 (Consistentes en: la toma de 11 declaraciones, y los otros dos consistentes en solicitud de información a entidades)	04 (Consistentes en: la toma de declaraciones a 03 testigos, los otros dos actos en solicitud de información y el último de ellos en una	04 (Consistentes en: las dos primeras en toma de declaraciones al investigado y 02 testigos, el tercer acto es la solicitud a una entidad y finalmente	02 (Consistentes en: la primera referente a las declaraciones de los 04 investigados y la última una verificación fiscal)	01 (Consistente en: la toma de declaración de los cuatro investigados)	05 (Consistentes en: en una toma de declaración, las actuaciones 2, 3 y 4 referentes a la solicitud de información a entidades y la última en una

					verificación fiscal)	una verificación fiscal)			verificación fiscal)	
		NÚMERO DE DELITOS	01	01	01	01	01	01	01	01
		CANTIDAD DE IMPUTADOS Y AGRAVIADOS	01 imputado y 01 agraviado	01 imputado y 01 agraviado	05 imputados y 01 agraviado	02 imputados y 01 agraviado	01 imputado y 01 agraviado	04 imputados y 01 agraviado	04 imputados y 01 agraviado	01 imputado y 01 agraviado
		PERICIAS	NO	SI (Se solicitó una pericia para medir el impacto del daño ambiental ocasionado)	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		GESTIONES FUERA DEL PAÍS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		DILIGENCIAS FUERA DEL DISTRITO JUDICIAL	NO	SI (01 Actuación)	SI (01 Actuación)	SI (01 Actuación)	SI (01 Actuación)	NO	NO	SI (01 Actuación)
		REVISIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

		DELITOS PERPETRADOS POR ORG. CRIMINAL	NO							
Categoría 2: El derecho al plazo razonable	SUB CATEGORÍA: PERIODO DE TIEMPO		08 MESES							
	SUB CATEGORÍA: PROPORCIONALIDAD DE LA TEMPORALIDAD ACORDE AL TIPO DE INVESTIGACIÓN		NO							
	SUB CATEGORÍA: PROPORCIONALIDAD DE LA TEMPORALIDAD ACORDE A LA CANTIDAD DE PARTES PROCESALES		NO							
	SUB CATEGORÍA: PROPORCIONALIDAD DE LA TEMPORALIDAD ACORDE A LA CANTIDAD DE DELITOS		NO							

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al primer resultado obtenido, se puede entender que una investigación compleja es aquella en la que se deberá realizar una gran cantidad de complicados actos de investigación, lo que es concordante con el literal a) del numeral 03 del artículo 334° del Código Procesal Penal, y a su vez está relacionado con el fundamento décimo de la Casación 144-2012-Ancash.

Del resultado dos, se puede colegir que para justificar la emisión de una disposición que declara compleja una investigación preliminar, no sólo se debe cumplir con los presupuestos del numeral 03 del artículo 334° del Código Procesal Penal; sino que también debe justificarse el porque de la toma de un mayor tiempo en la realización de las actuaciones fiscales y además que estas actuaciones permitan el logro del objetivo de la investigación preliminar; al respecto en la jurisprudencia mencionada por los expertos así como de la revisión bibliográfica realizado, no existe una clara normativa de como justificar la emisión de este tipo de declaración, la normativa a través del artículo 334° del código procesal solo ha enumerado una serie de criterios, mas no como deben interpretarse o justificarse esos criterios.

Desde el resultado tres al resultado doce, se realizaron preguntas relacionadas a la interpretación por parte de los expertos, para conocer como entienden cada uno de los literales contenidos en el numeral 03 del artículo 334° del Código Procesal Penal; con respecto a los literales a), b) y c); debe entenderse que la cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos y cantidad importante de imputados e investigados, está relacionado con un tema cuantitativo; sin embargo, para el primer supuesto debe justificarse no solo en la cantidad sino también, en el tiempo que toman; en la revisión normativa, jurisprudencial y doctrinaria, no existe información alguna que nos permita saber en realidad si se debe interpretar a estos tres

presupuestos únicamente como un tema cuantitativo, o debe agregarse otros criterios a considerar.

En el supuesto relacionado a la cantidad significativa de actos procesales, no solo se debe tener en cuenta un aspecto cuantitativo, ya que en algunos casos, durante la investigación podrían haberse dispuesto la realización de un sin número de actos de investigación, pero, sin embargo, estas actuaciones pueden realizarse no solo en un corto tiempo, sino que no implicarían un mayor grado de dificultad, como por ejemplo la toma de declaraciones, en un supuesto en investigación podríamos tener diez testigos, que podrían tomarnos un tiempo significativo, pero, no significaría un acto complicado de realizar.

En cuanto al criterio del literal b) del numeral 03 del artículo 334° del Código Procesal Penal, si está relacionado a un tema cuantitativo, es decir a la cantidad de delitos que se haya cometido, por su parte el literal c) no solo debe analizarse desde la perspectiva de la cantidad, sino también, del grado de participación e intervención que han tenido esa cantidad nutrida de investigados.

Con respecto al resultado del literal d) los expertos coincidieron en que, cuando una investigación demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o complicados análisis técnicos, el legislador no solo ha querido referirse a una gran cantidad de pericias, sino al grado de dificultad que estas pueden traer, es así que no sería lo mismo realizar tres pericias grafo técnicas a realizar una auditoria contable-financiera de los últimos cinco años de una empresa, es evidente que aunque la primera implicaría la realización de una mayor cantidad de actos, el grado de dificultad, la necesidad de peritos y el tiempo a desplegarse es mucho menor que en la segunda, donde se necesitaran mucho más tiempo, la participación de más personas e involucra un mayor grado de complejidad.

Al respecto, no existe normativa, jurisprudencia o doctrina alguna que permita aclarar como debe interpretarse este literal en análisis y es más bien la practica fiscal individual, que atribuye o no esta característica, a ser

tomada en cuenta como fundamento para la emisión de una disposición que declara compleja la investigación preliminar.

En los referentes a los literales e) y f) de forma unánime, los expertos han manifestado que se refieren a actuaciones fuera del país y actuaciones fuera del distrito fiscal donde se realiza la investigación respectivamente; que para estas dos características no se necesita un mayor análisis, ya que por las máximas de la experiencia, solicitar el apoyo internacional y el apoyo entre presidencias de distintos distritos judiciales, implica un mayor tiempo, por lo que al utilizar estos argumentos como parte de la emisión del tipo de disposiciones que se encuentran en análisis, sería una óptima justificante.

El literal g) del numeral 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal, se refiere a la revisión de la personas jurídicas o entidades del estado, a lo cual los expertos respondieron, que este literal debe interpretarse como la escrutinio y/o realización de pericias relacionadas a estados financieros y contables y que implica la participa de peritos contables, para el caso de empresas privadas, y de la Contraloría General de la República; esto debe interpretarse en concordancia al literal d); el cual ya ha sido previamente explicado; lo que evidencia, que si en una investigación preliminar fiscal es menester efectuar este tipo de análisis, se tendría a una correcta justificante para emitir una disposición para declarar compleja la investigación preliminar.

Finalmente, en cuanto al análisis de los literales del numeral 3 del artículo 342° del Código Penal, se tienen el literal g), el cual se refiere a cómo se debe entender por delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellas o que actúan por encargo de la misma; los expertos coinciden de que se trata de personas que se han agrupado con un orden jerárquico, con la finalidad de perpetrar acciones delictivas, y que a su vez pueden contratar a terceros, para que cumplan ciertas labores que faciliten o sean medio para lograr el objetivo criminal; es evidente que al estar dentro de estos casos, el plazo para la realización de este tipo de investigación, es mucho mayor, por lo que la jurisprudencia a través de la

Casación 599-2018-Lima, ha sido vasta en explicar y fundamentar porque este tipo de investigación preliminar debe de declararse compleja.

Posteriormente, se hizo a los expertos, consultas referentes a normativa, jurisprudencia y acuerdos plenarios, que brinden pautas para la interpretación de las características mencionada en los literales a) al g) del numeral 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal; sin embargo, unánimemente respondieron que solo se tiene a la Casación 144-2012-Ancash, como jurisprudencia vinculante al plazo de duración de una investigación preliminar compleja, más no de la interpretación de los literales antes mencionados.

También, al revisar las jurisprudencias mencionadas por los expertos, tales como Cas. 599-2018-Lima (Corte Suprema), en esta jurisprudencia si existe argumentos que permitan fundamentar la emisión de una disposición preliminar de un plazo mayor al ordinario, para ser exactos, dentro de esta se justifica el plazo de 36 meses de duración de una investigación preliminar para el supuesto de organizaciones criminales.

Los justificantes, recaídos en el Expediente 2748-2010-PHC/TC, en el fundamento cinco de esta resolución se tiene que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N.º 5228-2006-PHC/TC ha generado doctrina jurisprudencial referente a determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, en la cual se debe analizar al menos dos criterios: **uno subjetivo; concerniente a la actuación del investigado y de la fiscalía y otro objetivo; relativo a la naturaleza de los hechos objeto de investigación.**

Entonces el análisis subjetivo, de la actuación del investigado, debe de ser analizado desde la perspectiva del despliegue de sus acciones, es decir que su comportamiento durante la investigación no sean de mala fe, o pretendan dilatar, paralizar, desviar o evitar la investigación fiscal; por otra parte la actuación de la fiscalía, debe ser analizada desde el principio de legalidad y que las acciones que despliegue sean conducentes e idóneos para el

esclarecimiento de los hechos y que su actuación sea diligente y que la ampliación de un plazo no sea solo por un actuar negligente.

Para el análisis objetivo, se debe analizar la naturaleza de los hechos, el grado de dificultad del despliegue de las actuaciones, del número de investigados, del tipo de pericias o exámenes especiales, sin embargo, dentro de este expediente no se explica cómo debe ser esta naturaleza de los hechos, cuando una actuación es dificultosa, cuando se considera un gran número de investigados, que son a cuales pericias o exámenes podemos clasificar como especiales, es ahí, donde volvemos al criterio del fiscal y a su experiencia; con la finalidad de que cuando se emita una disposición que declara compleja la investigación que declara compleja la investigación preliminar, se emita en el marco del respeto a lo constitucional y legalmente permitido y no a un abuso del derecho.

Del análisis de las disposiciones, por parte de los expertos y de la investigadora, es evidente que las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, carecen de justificación subjetiva y objetiva, ya que de la evaluación se desprende que no hay una cantidad significativa de actos de investigación, que comprendan una cantidad significativa de delitos, que involucre una cantidad importante de imputados y agraviados, la realización de una revisión nutrida de documentación o de análisis técnicos complicados, que se tenga que realizar gestiones de carácter procesal fuera del país o del distrito judicial, que dentro de la investigación haya que revisar la gestión de personas jurídicas o que los delitos hayan sido perpetrados por una organización criminal o personas vinculadas o que actúan por encargo de estas.

Es así, que al haberse emitido disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, y se haya dispuesto que la duración de la misma tenga un plazo extraordinario de ocho meses, resulta no proporcional al tipo de investigación, a la cantidad de partes procesales y a la cantidad de delitos investigados; es así estas disposiciones afectan el derecho al plazo razonable.

VI. CONCLUSIONES

Luego de las encuestas realizadas, el análisis de las disposiciones y la revisión bibliográfica se concluyó que:

- Se determinó que las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar afectan el derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020.
- Se conoció la opinión o el criterio de cinco especialistas en derecho penal y procesal penal sobre la disposición que declara compleja la investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo.
- Se analizó un total de ocho disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable que fueron emitidas por las fiscalías ambientales penales de La Libertad.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de las encuestas realizadas, el análisis de las disposiciones y la revisión bibliográfica se recomienda que:

- Que se reconozca a la investigación preliminar, como una etapa propiamente dicha del proceso penal, con la finalidad de que exista un mayor mecanismo de control.
- Que las Fiscalías Penales Ambientales, deben mejorar la justificación subjetiva y objetiva de las disposiciones que declaran compleja una investigación preliminar, evitando así la afectación al derecho plazo razonable.
- Exista un mecanismo de control, por parte del juzgado de investigación preparatoria de las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar.
- Que los abogados defensores, ejerzan un mayor énfasis en el respeto de los derechos constitucionales de sus patrocinados, con la finalidad de evitar vulnerar el derecho al plazo razonable.

REFERENCIAS

- Arana Morales, W. (2018). Manual del Proceso Penal. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Arbulú Martínez, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial - Tomo I, II y III. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Casación, 66 (Corte Suprema de Justicia de la república de Perú 26 de abril de 2011).
- Guillén, D. F. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Scielo Perú.
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. RAPD ON LINE, 221-227.
- Parra, J. M. (29 de junio de 2013). yamilesmith.blogspot. <http://yamilesmith.blogspot.com/2012/06/la-investigacion-o-enfoque-cualitativo.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20o%20enfoque%20cualitativo%2C%20son%20aquellas%20que%20utilizan%20%E2%80%9CCl a,a%20medici%C3%B3n%20num%C3%A9rica%20y%20el>
- Ponce Villa, M. (2019). La Epistemología del Procedimiento Penal Acusatorio y oral. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Rengifo Ochoa, S., & Silva Panduro, A. (2017). La investigación Preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico D.F.: Mc Graw Hill.
- San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: CENALES - INPECCP.
- Sentencia, 3509 (Tribunal Constitucional 19 de octubre de 2009).

ANEXOS

ANEXOS 1: Matriz de Categorización apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO Y ESPACIAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>TEMÁTICO</p> <p>La disposición que declara compleja a la investigación preliminar y su afectación al derecho plazo razonable.</p> <p>ESPACIAL O GEOGRÁFICO</p> <p>Las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020</p>	<p>Para la emisión de las disposiciones que declaran compleja la investigación preliminar, se están tomando en cuenta los criterios establecidos en el código procesal penal, así como los acuerdos plenarios y jurisprudencia vinculante con la finalidad de evitar la emisión de disposiciones</p>	<p>¿De qué manera la disposición que declara compleja la investigación preliminar afecta el derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020?</p>	<p>Determinar de qué manera la disposición que declara compleja a la investigación preliminar afecta el derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020</p>	<p>Conocer la opinión o el criterio de especialistas en derecho penal y procesal penal sobre la disposición que declara compleja a la investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable en las fiscalías penales ambientales de Trujillo.</p>	<p>La Disposición que Declara Compleja a la Investigación Preliminar.</p> <p>El Derecho Plazo Razonable</p>	<p>Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.</p> <p>Justificación de competencias normativas, citando los artículos 229º, inciso 2, 230º, inciso 2 y 334º, inciso 2 del Código Procesal Penal, con las consabidas</p>

	<p>nes dilatatorias e injustificadas que afecten el derecho al plazo razonable .</p>			<p>Analizar la disposición que declara compleja a la investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable e emitidas por las fiscalías penales ambientales de Trujillo, 2020.</p>		<p>atribuciones. Periodo de tiempo Proporcionalidad de la temporalidad acorde al tipo de investigación Proporcionalidad de la temporalidad acorde a la cantidad de partes procesales Proporcionalidad de la temporalidad acorde a la cantidad de delitos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Guía de Entrevista para evaluar la Disposición que declara compleja la Investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer su opinión sobre cuáles son los criterios que se deberían tener en cuenta para justificar normativamente, la emisión de una disposición que declare compleja la investigación preliminar y así no se afecte el derecho al plazo razonable.

INSTRUCCIONES N.º 1:

Esta guía de entrevista consta de 22 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa, basado en los conocimientos que usted posee.

1. ¿Qué entiende usted cómo investigación preliminar compleja?

.....
.....

2. ¿Cómo cree usted qué se debe justificar la disposición que declara la investigación preliminar como compleja?

.....
.....

3. ¿Qué entiende usted por requerir la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación? Mencione algunos ejemplos

.....
.....

4. ¿Qué entiende usted que una investigación comprenda numerosos delitos? Explique

.....
.....

5. ¿Qué entiende usted por involucrar una cantidad importantes de imputados y agraviados? Explique

.....
.....

6. ¿Qué entiende usted por demandar la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos? Explique

.....
.....

7. ¿Qué entiende usted por necesitar la realización de gestiones de carácter procesal fuera del país? Explique

.....
.....

8. ¿Qué entiende usted por involucrar llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales? Explique

.....
.....

9. ¿Qué entiende usted por revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado? Explique

.....
.....

10. ¿Qué entiende usted por comprender la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma? Explique

.....
.....

11. ¿Conoce usted jurisprudencia vinculante relacionada a la justificación para emitir una disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar? Mencione

.....
.....

12. ¿Conoce usted algún acuerdo plenario relacionado a la justificación para emitir una disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar? Mencione

.....
.....

13. ¿Cree usted que en las fiscalías penales ambientales se justificaría la emisión de una disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar? Explique

.....
.....

INSTRUCCIONES N.º 2:

Lea con mucha atención la disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar proporcionada por la investigadora, y posteriormente responda las preguntas de manera concreta y precisa.

COLOCAR EL N.º DE CASO EVALUADO:

14. ¿En la disposición, se requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación?

.....
.....

15. ¿En la disposición, están comprendidos numerosos delitos?

.....
.....

16. ¿En la disposición, se involucra una cantidad importantes de imputados y agraviados?

.....
.....

17. ¿En la disposición, se dispone la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos?

.....
.....

18. ¿En la disposición, se dispone la realización de gestiones de carácter procesal fuera del país?

.....
.....

19. ¿En la disposición, se ha dispuesto llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales?

.....
.....

20. ¿En la disposición, se ha dispuesto revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado? Explique

.....
.....

21. ¿En la disposición, la investigación preliminar está relacionada a delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o qué actúan por encargo de la misma?

.....
.....

22. ¿Cree usted que la disposición entregada cumple con los requisitos o fundamentos normativos para que sea declarada investigación preliminar compleja? Explique

.....
.....

**Ficha de revisión de la Disposición que declara compleja la
Investigación preliminar y la afectación al derecho plazo
razonable**

INSTRUCCIÓN:

Lea con mucha atención la disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar proporcionada por la investigadora, y posteriormente responda las preguntas de manera concreta y precisa.

CASO EVALUADO:

1. ¿En la disposición, se requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación?

.....
.....

2. ¿En la disposición, están comprendidos numerosos delitos?

.....
.....

3. ¿En la disposición, se involucra una cantidad importantes de imputados y agraviados?

.....
.....

4. ¿En la disposición, se dispone la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos?

.....
.....

5. ¿En la disposición, se dispone la realización de gestiones de carácter procesal fuera del país?

.....
.....

6. ¿En la disposición, se ha dispuesto llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales?

.....
.....

7. ¿En la disposición, se ha dispuesto revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado? Explique

.....
.....

8. ¿En la disposición, la investigación preliminar está relacionada a delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o qué actúan por encargo de la misma?

.....
.....

9. ¿Cree usted que la disposición entregada cumple con los requisitos o fundamentos normativos para que sea declarada investigación preliminar compleja? Explique

.....
.....

ANEXOS 3: Fichas de Validación de los instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres

: Quispe Alvarado, Colin Leonán

1.2. Grado Académico

: Dr. en Derecho

1.3. Cargo e Institución en la que labora

: Fiscal Provincial de la 2ª FPPCT.

1.4. Nombre de Instrumento

: Guía de Entrevista para evaluar la Disposición que declara compleja la Investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable

1.5. Autora del Instrumento

: Nathaly Ivonne López Bustamante

II. Aspectos de Validación

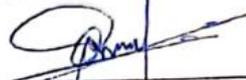
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

- III. **Opinión de Aplicabilidad**
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. **Promedio de Valoración**

100



FIRMA DEL EXPERTO
TELÉFONO: 993014648



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Nathaly Ileana, Gaud*
- 1.2. Grado Académico : *Mg en Gestión Pública*
- 1.3. Cargo e Institución en la que labora : *Ministerio Público - Fiscal Provincial Penal.*
- 1.4. Nombre de Instrumento : *Guía de Entrevista para evaluar la Disposición que declara compleja la Investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable*
- 1.5. Autora del Instrumento : *Nathaly Ivonne López Bustamante*

II. Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X			
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X			
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X			
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X					
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X			
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X			
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X			



III. Opinión de Aplicabilidad

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. Promedio de Valoración

89.5

FIRMA DEL EXPERTO

TELÉFONO: 948319415



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres : Velazco Hidalgo Jeans ArnoI
 1.2. Grado Académico : Mg
 1.3. Cargo e Institución en la que labora : Fiscal Provincial – Ministerio Público
 1.4. Nombre de Instrumento : Guía de Entrevista para evaluar la Disposición que declara compleja la Investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable
 1.5. Autora del Instrumento : Nathaly Ivonne López Bustamante

II. Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. Opinión de Aplicabilidad

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

X

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

--

IV. Promedio de Valoración

100%



Firmado digitalmente por VELAZCO HIDALGO Jeans Arnol FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2021 12:25:05 -05:00

FIRMA DEL EXPERTO
TELÉFONO:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres : Portilla Paredes Marco Antonio
 1.2. Grado Académico : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 1.3. Cargo e Institución en la que labora : Fiscal Adjunto Provincial - Ministerio Público
 1.4. Nombre de Instrumento : Guía de Entrevista para evaluar la Disposición que declara compleja la Investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable
 1.5. Autora del Instrumento : Nathaly Ivonne López Bustamante

II. Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

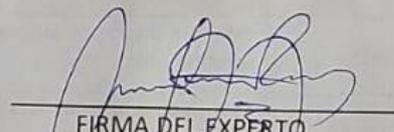
III. Opinión de Aplicabilidad

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. Promedio de Valoración

88.50


FIRMA DEL EXPERTO
TELÉFONO: 976307116



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres : VILCA HERRERA JALUSSE
 1.2. Grado Académico : BACHILLER EN DERECHO
 1.3. Cargo e Institución en la que labora : FISCAL ADJUNTO Provincial (P).
 1.4. Nombre de Instrumento : Guía de Entrevista para evaluar la Disposición que declara compleja la investigación preliminar y la afectación al derecho plazo razonable
 1.5. Autora del Instrumento : Nathaly Ivonne López Bustamante

II. Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
PERTINENCIA	El Instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	



III. Opinión de Aplicabilidad

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X.

IV. Promedio de Valoración

97.5



FIRMA DEL EXPERTO
TELÉFONO: 955412491